



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

HONORABLE SENADO:

Vuestra **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología**, ha considerado el Proyecto de Ley, contenido en el **Expediente N° 15.292**, autoría del Senador Oliva, por el que se crea el “Consejo Interuniversitario de Entre Ríos”, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase el “Consejo Interuniversitario Provincial de Entre Ríos” (C.I.P.E.R.), con la finalidad de articular y coordinar acciones entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y las Universidades Provinciales y Nacionales con sede en su territorio sean de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 2º: Competencia. El C.I.P.E.R. actúa como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo provincial y asesora en:

- a) El diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas provinciales referidas a la educación superior, destinadas a cumplir con los mandatos constitucionales;
- b) La elaboración de propuestas estratégicas orientadas al desarrollo integral y la mejora de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3º. Funciones. El C.I.P.E.R. tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer iniciativas para integrar y articular las políticas públicas en el territorio provincial;
- b) Generar propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento de las Universidades;
- c) Aportar al interés general en el desarrollo de la comunidad entrerriana;
- d) Convocar a actores idóneos en diversas temáticas a participar de las reuniones de manera estratégica;

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

- e) Organizar jornadas, congresos y todo otro acto de carácter académico y/o cultural relacionado con el objeto de creación;
- f) Coordinar y articular actividades de promoción de la oferta académica;
- g) Acordar con el Consejo General de Educación criterios y pautas de articulación con otros niveles educativos, para la adecuación de contenidos transversales conforme las disposiciones constitucionales vigentes;
- h) Promover la oferta académica provincial a través de actividades de difusión y articulación;
- i) Generar y apoyar políticas de autoevaluación y evaluación externa de sus miembros.

ARTÍCULO 4º: Dependencia orgánica. El C.I.P.E.R. funciona en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo o el organismo que en un futuro lo reemplace, que realizará las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de las funciones dadas en la presente, asignando los recursos físicos, financieros y humanos que estime necesarios para su gestión.

ARTÍCULO 5º: Integración. El C.I.P.E.R. está integrado por:

- a) Un (1) representante titular y un (1) suplente del Poder Ejecutivo provincial propuesto por el Ministro de Gobierno y Trabajo;
- b) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Cámara de Senadores y un (1) representante titular y un (1) suplente de la Cámara de Diputados, propuestos por las comisiones de ambas cámaras que tengan incumbencia en materia de educación;
- c) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);
- d) Un (1) representante titular y un (1) suplente de cada una de las Universidades Nacionales Públicas y Privadas, con sede administrativa en el territorio de la provincia de Entre Ríos, quienes harán su adhesión de forma voluntaria.

ARTÍCULO 6º: Autoridades. El C.I.P.E.R. es presidido por un presidente y un vicepresidente, elegidos por sus integrantes y designados por el Poder Ejecutivo provincial, con carácter ad honorem.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTÍCULO 7º: Duración de mandatos. Los representantes designados ejercen sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por sus respectivas instituciones.

El desempeño tiene carácter honorario y no da derecho a percepción de remuneración alguna.

ARTÍCULO 8º: Reglamento interno. El C.I.P.E.R. tiene la facultad de su reglamento interno de funcionamiento, el cual será aprobado por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 9º: Reuniones. Quórum. El C.I.P.E.R. se reunirá en forma ordinaria al menos una (1) vez por trimestre, y en forma extraordinaria cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros. El quórum necesario para sesionar válidamente, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 10º: Reglamentación. Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para reglamentar la presente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de su promulgación y para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 11º: De forma.

PARANA, Sala de Comisiones, 12 de Noviembre de 2025.

OLIVA, Martin

FAVRE, Ramiro

SANZBERRO, Víctor

OTAEGUI, Casiano

MIRANDA, Nancy



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

MENDEZ, Hernán

CONTI, Juan

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the right of the printed names.